



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE: TJA/1^{as}/35/2023

ACTOR:

[REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA:

Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos¹ y otras.

TERCERO INTERESADO:

No existe.

PONENTE:

Mario Gómez López, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción.

CONTENIDO:

Antecedentes -----	2
Consideraciones Jurídicas -----	4
Competencia -----	4
Precisión y existencia del acto impugnado -----	4
Causas de improcedencia y de sobreseimiento-----	7
Parte dispositiva -----	13

Cuernavaca, Morelos a cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

Resolución definitiva dictada en los autos del expediente número **TJA/1^{as}/35/2023**.

Síntesis. La parte actora impugnó el oficio folio IP-00007794 de fecha 02 de diciembre de 2022, emitido por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dirigido a la parte actora, en el cual determinó un crédito fiscal por la cantidad de \$169,564.00 (ciento sesenta y nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que se encuentra integrado por el impuesto predial del 01 bimestre de 2018 al 06 bimestre de 2022 y derechos por servicios públicos municipales del 01 bimestre de 2018 al 06 bimestre de 2022, respecto del inmueble ubicado en

[REDACTED]

¹ Nombre correcto de acuerdo al escrito de contestación de demanda consultable a hoja 52 a 64 vuelta del proceso.

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

[REDACTED]. Se decretó el sobreseimiento del juicio al actualizarse la causal de improcedencia que establece el artículo 37, fracción XIII, y la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 38, fracción IV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, porque la autoridad demandada dejó sin efectos el acto impugnado.

Antecedentes.

1. [REDACTED] presentó demanda el 25 de enero de 2023, se admitió el 31 de enero 2023. Se concedió la suspensión del acto impugnado, la que surtiría sus efectos una vez que se exhibiera la garantía por el importe de \$169,564.00 (ciento sesenta y nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Señaló como autoridades demandadas:

- a) AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.
- b) DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.²
- c) DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN³.
- d) TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS⁴.

Como actos impugnados:

- I. *“La emisión del oficio con folio IP – 00007794, de fecha 2 de diciembre del 2022, emitido por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.*
- II. *El requerimiento por la cantidad de \$161,888.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de impuesto predial, el requerimiento por la cantidad de \$7,676.00 por concepto de derechos por servicios públicos municipales, así como el total*

² Nombre correcto de acuerdo al escrito de contestación de demanda consultable a hoja 64 a 66 del proceso.

³ Nombre correcto de acuerdo al escrito de contestación de demanda consultable a hoja 78 a 92 vuelta del proceso.

⁴ Ibidem.

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

del crédito fiscal \$169,564.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por el total del crédito fiscal, por los conceptos que se describen en el acto que se reclama.

- III. El requerimiento de las cantidades de \$8,778.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de diferencias, \$5,952.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de Recargos de Diferencias, \$45,134.00 (CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de recargos y \$192.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de honorarios de notificaciones, todos ellos respecto al impuesto predial.
- IV. El requerimiento de las cantidades de \$1,904.00 (MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de recargos y \$192.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de honorarios de notificación ambas respecto a los derechos por servicios públicos municipales.
- V. Todos y cada uno de los actos emitidos con relación al procedimiento administrativo derivado del oficio con folio IP-00007794, de fecha 2 de diciembre del 2022.
- VI. La pretendida notificación del oficio con folio IP-00007794, de fecha 2 de diciembre del 2022, arrojado por debajo de la puerta de acceso a mi propiedad, sin formalidad alguna, entre ellas, el haberse dejado una copia simple de dicho oficio sin firma original del funcionario que supuestamente le expidió.
- VII. Todos y cada uno de los actos y resoluciones emitidos por las autoridades demandadas con motivo de los actos anteriormente impugnados." (Sic)

Como pretensión:

- 1) "Que se declaren nulos los actos y resoluciones que se reclaman en el presente escrito, en términos del artículo 89 segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa." (Sic)
2. Las autoridades demandadas comparecieron a juicio dando contestación a la demanda.
3. La parte actora no desahogó la vista dada con la contestación de demanda, ni amplió su demanda.

4. Por acuerdo de fecha 08 de mayo de 2023, se abrió la dilación probatoria. El 11 de julio de 2023 se proveyó en relación a las pruebas de las partes. En la audiencia de Ley del 22 de agosto de 2023, quedó el expediente en estado de resolución.

Consideraciones Jurídicas.

Competencia.

5. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Precisión y existencia del acto impugnado.

6. Previo a abordar lo relativo a la certeza de los actos impugnados en el escrito de demanda, resulta necesario precisar cuáles son estos, en términos de lo dispuesto por los artículos 42, fracción IV, y 86, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; debiendo señalarse que para tales efectos se analiza e interpreta en su integridad la demanda de nulidad⁵, sin tomar en cuenta los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su ilegalidad⁶; así mismo, se analizan los documentos que anexó a su demanda⁷ a fin de poder determinar con precisión el acto que impugna la parte actora.

⁵ Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XI, abril de 2000. Pág. 32. Tesis de Jurisprudencia. Número de registro 900169. DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD.

⁶ Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 18 Tercera Parte. Pág. 159. Tesis de Jurisprudencia 9. ACTO RECLAMADO. SU EXISTENCIA DEBE EXAMINARSE SIN TOMAR EN CUENTA LOS CALIFICATIVOS QUE EN SU ENUNCIACION SE HAGAN SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD.

⁷ Novena Época. Registro: 178475. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, mayo de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: XVII.2o.C.T. J/6. Página: 1265. DEMANDA EN EL JUICIO NATURAL. EL ESTUDIO INTEGRAL DEBE COMPRENDER LOS DOCUMENTOS ANEXOS.

**7. La parte actora señaló como actos impugnados:**

- I. *"La emisión del oficio con folio IP – 00007794, de fecha 2 de diciembre del 2022, emitido por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.*
- II. *El requerimiento por la cantidad de \$161,888.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de impuesto predial, el requerimiento por la cantidad de \$7,676.00 por concepto de derechos por servicios públicos municipales, así como el total del crédito fiscal \$169,564.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por el total del crédito fiscal, por los conceptos que se describen en el acto que se reclama.*
- III. *El requerimiento de las cantidades de \$8,778.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de diferencias, \$5,952.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de Recargos de Diferencias, \$45,134.00 (CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de recargos y \$192.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de honorarios de notificaciones, todos ellos respecto al impuesto predial.*
- IV. *El requerimiento de las cantidades de \$1,904.00 (MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de recargos y \$192.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de honorarios de notificación ambas respecto a los derechos por servicios públicos municipales.*
- V. *Todos y cada uno de los actos emitidos con relación al procedimiento administrativo derivado del oficio con folio IP-00007794, de fecha 2 de diciembre del 2022.*
- VI. *La pretendida notificación del oficio con folio IP-00007794, de fecha 2 de diciembre del 2022, arrojado por debajo de la puerta de acceso a mi propiedad, sin formalidad alguna, entre ellas, el haberse dejado una copia simple de dicho oficio sin firma original del funcionario que supuestamente le expidió.*
- VII. *Todos y cada uno de los actos y resoluciones emitidos por las autoridades demandadas con motivo de los actos anteriormente impugnados." (Sic)*



8. Sin embargo, del análisis integral al escrito inicial de demanda y de los documentos que anexó, se determina que el acto que impugna es:

I. El oficio folio IP-00007794 de fecha 02 de diciembre de 2022, emitido por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en el cual determinó un crédito fiscal por la cantidad de \$169,564.00 (ciento sesenta y nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

9. Por lo que debe procederse a su estudio.

10. Su existencia se acredita con la documental pública, consistente en el oficio folio IP-00007794 de fecha 02 de diciembre de 2022, dirigido a la parte actora, consultable a hoja 43 del proceso, en él consta que la autoridad demandada Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, determinó un crédito fiscal por la cantidad de \$169,564.00 (ciento sesenta y nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), respecto del inmueble ubicado en [REDACTED], con [REDACTED], que se encuentra integrado por:

A) El crédito fiscal por la cantidad de \$161,888.00 (ciento sesenta y un mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de impuesto predial del 01 bimestre de 2018 al 06 bimestre de 2022, que se integra por los siguientes conceptos: impuesto año actual por la cantidad de \$5,037.00 (cinco mil treinta y siete pesos 00/100 M.N.); diferencia por la cantidad de \$8,778.00 (ocho mil setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.); recargos de diferencia por la cantidad de \$5,952.00 (cinco mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.); recargos por la cantidad de \$45,134.00 (cuarenta y cinco mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.); impuestos de años anteriores por la cantidad de \$96,795.00 (noventa y seis mil setecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.); y honorarios de



notificación por la cantidad de \$192.00 (ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

B) El crédito fiscal por la cantidad de \$7,676.00 (siete mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), por concepto de derechos por servicios públicos municipales del 01 bimestre de 2018 al 06 bimestre de 2022, que se integra por los siguientes conceptos: mantenimiento de infraestructura urbana por la cantidad de \$550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos por la cantidad de \$549.00 (quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.); recargos por la cantidad de \$1,904.00 (mil novecientos cuatro pesos 00/100 M.N.); derechos de años anteriores por la cantidad de \$4,481.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.); y honorarios de notificación por la cantidad de \$192.00 (ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Causales de improcedencia y sobreseimiento.

11. Con fundamento en los artículos 37, último párrafo, 38 y 89 primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, este Tribunal analiza de oficio las causas de improcedencia y de sobreseimiento del presente juicio, por ser de orden público y de estudio preferente; sin que por el hecho de que esta autoridad haya admitido la demanda se vea obligada a analizar el fondo del asunto, si de autos se desprende que existen causas de improcedencia que se actualicen.

12. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, conforme al artículo 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el artículo 3 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, está dotado de **plena jurisdicción**, es un órgano de control de la legalidad con potestad de anulación y está dotado de plena autonomía para dictar sus fallos en armonía con las disposiciones legales que sean aplicables al caso concreto.



13. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa, entre otras cuestiones, que en este País todas las personas gozarán de los **derechos humanos** reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

14. Los artículos 17 Constitucional y 8, numeral 1 (garantías judiciales) y 25, numeral 1 (protección judicial), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconocen el derecho de las personas a que se les administre justicia, el acceso a ésta y a contar con un recurso sencillo y rápido, o efectivo, **de ninguna manera** pueden ser interpretados en el sentido de que las causales de improcedencia del juicio de nulidad sean inaplicables, ni que el sobreseimiento en él, por sí, viola esos derechos.

15. Por el contrario, como el derecho de acceso a la justicia está condicionado o limitado a los plazos y términos que fijen las leyes, es claro que en ellas también pueden establecerse las condiciones necesarias o presupuestos procesales para que los tribunales estén en posibilidad de entrar al fondo del asunto planteado, y decidir sobre la cuestión debatida.

16. La autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, hizo valer las causas de improcedencia que establece el artículo 37, fracciones IX, X, XI, XIV y XV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

17. La autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, hizo valer las causas de improcedencia



que establece el artículo 37, fracciones III, XIV y XV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

18. Las autoridades demandadas DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN y TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, hicieron valer las causas de improcedencia que establece el artículo 37, fracciones XIV y XV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la última en relación con el artículo 18, inciso B), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

19. Son inatendibles, porque este Tribunal de oficio en términos del artículo 37, último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos⁸, determina que se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 37, fracción XIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en relación al acto impugnado:

I. El oficio folio IP-00007794 de fecha 02 de diciembre de 2022, emitido por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en el cual determinó un crédito fiscal por la cantidad de \$169,564.00 (ciento sesenta y nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

20. Porque no pueden surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo, toda vez que la autoridad demandada Tesorero Municipal de Cuernavaca, Morelos, por oficio número TM/765/03/2023 de fecha 02 de marzo de 2023, consultable a hoja 94 y 94 vuelta del proceso, dejó sin efectos el oficio impugnado, al tenor de lo siguiente:

⁸ Artículo 37.- [...]

El Tribunal deberá analizar de oficio si concurre alguna causal de improcedencia de las señaladas en este artículo, y en su caso, decretar el sobreesimiento del juicio respectivo

ALTA



CUERNAVACA



Extraido

96

DEPENDENCIA: TESORERIA MUNICIPAL
SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN
NUM. DE OFICIO: TM/DGIReIPyC/4401/2021-06
JUICIO DE NULIDAD: TJA/1ºS/35/2023
ACTOR: CESAR GERARDO FRANCHI CASTELLANO

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA"

Cuernavaca, Morelos, a 02 de marzo de 2023.

[REDACTED]
[REDACTED], CON DOMICILIO SENALADO PARA
OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL
UBICADO EN [REDACTED]
NÚMERO [REDACTED]
CUERNAVACA, MORELOS.
PRESENTE.

Lic. Carlos [REDACTED], Tesorero Municipal de Cuernavaca Morelos, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia dictada en el expediente número TJA/3ºS/202/2019, de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, por medio de la cual la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa decreto y ordeno a la entonces Dirección General de Catastro del Municipio de Cuernavaca, Morelos, lo siguiente:

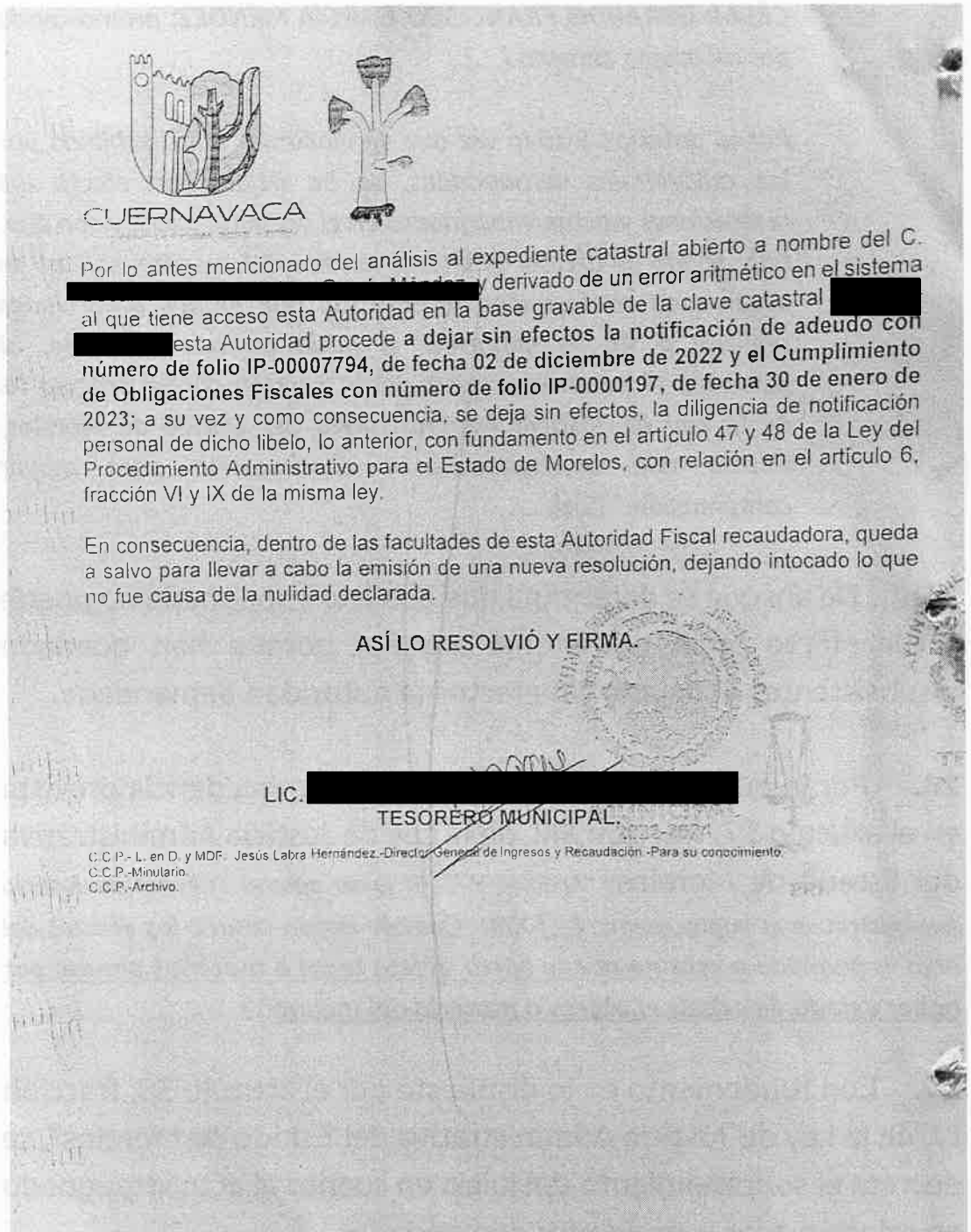
"...lo procedente es decretar la nulidad de la cédula de notificación del valor catastral elaborada el nueve de agosto de dos mil diecisiete, suscrita por el DIRECTOR DE CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, para el efecto, de que desahogue el procedimiento administrativo previsto en el capítulo octavo de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, en el que notifique al actor la fecha de verificación del predio de su propiedad conforme a lo previsto por el artículo 72 del citado ordenamiento; para el efecto de su intervención respectiva; hecho lo anterior, emita una resolución en la que funde debidamente su competencia; y de manera fundada y motivada haga de su conocimiento las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas y operaciones aritméticas que le llevaron a determinar el incremento al valor catastral; misma resolución deberá ser notificada a [REDACTED] en la forma y términos previstos en la ley aplicable a la materia..."

Ahora bien, para dar cumplimiento a lo anterior, la entonces DIRECCIÓN DE CATASTRO Y ACTUALIZACIÓN, mediante oficio número TM/DGIReIPyC/4401/2021-06, de fecha 29 de junio de 2021, señalo lo siguiente:

"...De acuerdo al resolutivo tercero de la resolución del expediente al rubro señalado, en el que se declara la nulidad de la cédula de notificación del valor catastral elaborada el nueve de agosto del año dos mil diecisiete y para efectos precisados en el considerado VI del fallo respectivo, le informo a Usted que, adjunto al presente se encuentra el estado de cuenta de la clave catastral [REDACTED] mismo que sirve como evidencia para acreditar que se ha dado cumplimiento al resolutivo respectivo, por ende el valor catastral es de \$1,649,156.25..."



"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.



21. Con el cual se le dio vista a la parte actora por acuerdo de fecha 16 de marzo de 2023, consultable a hoja 96 y 96 vuelta del proceso, teniéndole por perdido el derecho para desahogar la vista por acuerdo de fecha 08 de mayo de 2023, consultable a hoja 100 del proceso.

22. El actor por escrito registrado con el número 1509 consultable a hoja 104 y 105 del proceso, reconoció que la autoridad demandada dejó sin efectos el acto impugnado, al tenor de lo siguiente:

"[...]"

[REDACTED] promoviendo
por mi propio derecho [...].

Por lo anterior, y toda vez que derivado del oficio exhibido por las autoridades demandadas, se ha dejado sin efecto las resoluciones y actos impugnados en el presente juicio, y con ello, han dejado de afectar el interés jurídico del suscrito, solicito se acuerde de conformidad la solicitud que ambas autoridades realizan a fin de sobreseer el juicio en que se actúa, al actualizarse la causal prevista por la fracción XIV del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, mismo que se transcribe a continuación para mayor comprensión.” (Sic)

23. De ahí que se determina que el oficio impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno, porque han quedado insubsistentes al dejarlo sin efectos la autoridad demandada.

24. Por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 37, fracción XIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos: *“Artículo 37.- El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente: [...] XIII.- Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o este no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo”.*

25. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción IV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos⁹, se decreta el sobreseimiento del juicio en cuanto al acto impugnado en relación a las autoridades demandadas.

26. Al haberse actualizado la citada causa de improcedencia, se hace innecesario abordar el estudio del fondo del acto impugnado y la pretensión de la parte actora precisada en el párrafo 1.1) de esta sentencia.

Sirve de orientación a lo antes expuesto, el criterio jurisprudencial que a continuación se cita:

⁹ Artículo 38.- Procede el sobreseimiento del juicio:

[...]

IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado;

[...].

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo¹⁰.

Parte dispositiva.

27. Se decreta el sobreseimiento del juicio porque se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 37, fracción XIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Notifíquese personalmente.

Resolución definitiva emitida y firmada por unanimidad de votos por los Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente GUILLERMO ARROYO CRUZ, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; MARIO GÓMEZ LÓPEZ, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción¹¹ y ponente en este asunto; Magistrado Doctor en Derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; ALEJANDRO SALAZAR AGUILAR, Secretario de Acuerdos habilitado, en suplencia por ausencia del Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas¹²; Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante

¹⁰ Amparo directo 412/90. Emilio Juárez Becerra. 23 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Amparo directo 359/92. Grupo Naviero de Tuxpan, S. A. de C. V. 14 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Amparo directo 154/93. Antonio Lima Flores. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Amparo directo 189/93. José Pedro Temolzin Brais. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Amparo directo 349/93. José Jerónimo Cerezo Vélez. 29 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos. Nota: Tesis VI.2o.J/280, Gaceta número 77, pág. 77; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Mayo, pág. 348.

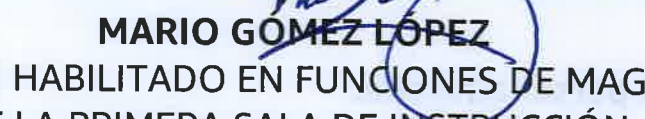
¹¹ En término de los artículos 70, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia del Estado de Morelos; 97, segundo párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y al acuerdo número PTJA/23/2022, aprobado en Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintidós de junio del dos mil veintidós

¹² Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos,
quien autoriza y da fe.

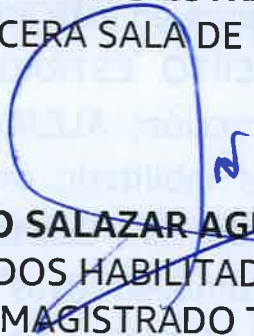

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN


MARIO GOMEZ LOPEZ
SECRETARIO HABILITADO EN FUNCIONES DE MAGISTRADO
DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN.


MAGISTRADO

DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN


ALEJANDRO SALAZAR AGUILAR
SECRETARIO DE ACUERDOS HABILITADO, EN SUPLENCIA
POR AUSENCIA DEL MAGISTRADO TITULAR DE LA
CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS


MAGISTRADO

JOAQUIN ROQUE GONZALEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución del expediente número **TJA/1ªS/35/2023** relativo al juicio administrativo, promovido por [REDACTED] en contra del AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y OTRAS, misma que fue aprobada en pleno del cuatro de octubre del dos mil veintitres. DOY FE

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

